

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. No. **2023-00226**

En virtud al informe secretarial que antecede y a la solicitud radicada por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, para la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación, se evidencia que junto a la demanda fue arrimado el avalúo realizado por la Lonja Colombia de la Propiedad Raíz respecto al predio objeto de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la cantidad de \$46.533.016¹; a ello se suma que, vía electrónica, se allegó el respaldo documental de la consignación, a órdenes del juzgado, de esa cantidad, lo que se corroboró a través del portal del Banco Agrario².

En ese sentido, dispone el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., que, *“desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas”*

Así las cosas, el objeto dentro del presente asunto, trata específicamente de una expropiación para la ejecución del proyecto vial *“Ampliación del Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá-Girardot”*, en el cual se han dado los presupuestos para acceder a la entrega anticipada; siendo así, debe aplicarse de manera preferente lo que dispone el art. 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, por ser norma especial, y en concordancia con el canon 399 del C.G.P., por lo que el Juzgado Dispone:

1.- Ordénese la entrega anticipada a la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** del inmueble objeto de esta causa de expropiación, identificado con el FMI No. 157-103703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

¹ Avalúo Comercial anexado como prueba.

² Archivo No. 23.

2.- Para tal efecto por secretaría, LÍBRESE despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de entrega, comisionándose con amplias facultades al Juez Civil Promiscuo Municipal del Silvania, Cundinamarca, con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 054, hoy 18 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn